



<b>8.- MEDICAMENTOS QUE ESTABA RECIBIENDO EN FORMA CONCOMITANTE A LA VACUNACION:</b> ¿Recibió algún Fármaco Concomitante?		
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>
Nombre del fármaco <i>Ej. Ibuprofeno</i>	Dosis Cantidad: <i>Ej: 200mg cada 12h</i>	Periodo de Tratamiento <i>18/09/2012 a 20/09/2012</i>
<b>9.- EVOLUCIÓN DEL PACIENTE:</b>		
Requirió tratamiento médico y/o farmacológico: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Exámenes de Laboratorio realizados <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (registrar información relevante o exámenes y sus resultados):
Describe: _____		_____
Requirió hospitalización: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		Establecimiento: _____
Diagnóstico médico de Ingreso: _____		
Diagnóstico médico Actual: _____		
Diagnóstico médico de Egreso: _____		
Estado Actual del paciente: Recuperado <input type="checkbox"/> No recuperado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> (Fecha: ____/____/____) (DD) (MM) (AAAA)		
<b>10.-SEGUIMIENTO DEL PACIENTE.</b> Descripción:		
<b>11.-Antecedentes Notificador</b> Notificado por: <input type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermera <input type="checkbox"/> Técnico Paramédico <input type="checkbox"/> Otro (Señalar):		
Nombre:	Centro Asistencial:	
Fono:	Correo electrónico:	

### Ministerio de Energía

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 90 exento.- Santiago, 3 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 98/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m <sup>3</sup> )
Gasolina automotriz 93 octanos	299.481,4
Gasolina automotriz 97 octanos	323.683,5
Petróleo diésel	324.865,6
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	175.676,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 5 de marzo de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 91 exento.- Santiago, 3 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 96/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m <sup>3</sup> )	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	260.011,3	273.696,1	287.380,9
Gasolina automotriz 97 octanos	282.257,8	297.113,4	311.969,1
Petróleo diésel	286.437,2	301.512,9	316.588,5
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	141.585,0	149.036,9	156.488,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 8 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 6 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 26 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 5 de marzo de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 92 exento.- Santiago, 3 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 97/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.